

la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública hacia un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- es un documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la organización formal de una entidad pública, es decir, contiene su estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas. En ese sentido, constituye una de las herramientas más importantes para la adecuada gestión administrativa de una entidad, como documento que ordena las funciones a su cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. La finalidad de dicha norma radica en que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Que, el artículo 46° del dispositivo legal antes señalado establece que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: (...) b) "Por modificación parcial: se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional."

Asimismo, el numeral 2 del artículo antes señalado, establece que: "La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta. El contenido del informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable."

Que, el artículo 48° del citado Decreto Supremo, señala que la modificación parcial afecta la estructura orgánica disminuyendo el número de unidades de organización por nivel organizacional, el informe técnico que sustenta la propuesta del ROF contiene la primera sección y los literales a) y b) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47°, es decir, la justificación de la estructura orgánica propuesta en todos sus niveles organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 16°; y, la Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad.

Que, el Informe N° 079-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace una recopilación de los informes de las unidades orgánicas: la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo a efectos de superar los acontecimientos ocasionados por la Emergencia Sanitaria, sustentar la necesidad de modificar parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Municipalidad de La Victoria, a fin de optimizar los recursos y efectivizar las actividades que permitirán el cumplimiento de las funciones del gobierno local de manera oportuna, eficiente, eficaz y transparente al servicio de la población;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, tiene por objeto orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

Que, mediante el Informe N°706-2020-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta legalmente la aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF- de la

Municipalidad de La Victoria, la cual ha sido planteada siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, por tanto la misma se encuentra arreglada a derecho y no trasgrede la normatividad de la materia.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de Concejo del 20 de agosto de 2020, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES -ROF-.

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza 320/MLV, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 2.- Disponer que las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- siguen vigentes.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones su publicación en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe, con su respectivo anexo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1892360-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el "Protocolo Sanitario-Ambiental para el comercio ambulatorio de Golosinas y bebidas envasadas y Confitería y Pop Corn"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDB

Bellavista, 28 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO: el Memorando N° 730-2020-MDB/GGASC de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, el Informe N° 210-2020-MDB/GGASC-SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental que hace suyo el Informe N° 017-2020-ESA, el Memorando N° 496-2020-MDB/GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el Informe N° 061-2020-MDB-GSS-SGS de la Sub Gerencia de Sanidad que hace suyo el Informe N° 35-2020-JHAM-SGS-GSS/MDB y el Informe N° 140-2020-MDB/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305,

señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, señalando en el inciso 3.2 la función de regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista; asimismo, a través de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDB se modificó el artículo 9° primer párrafo, el artículo 10° y el artículo 14° inciso 12 de la referida ordenanza;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró, por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, mediante Memorando N° 730-2020-MDB/GGASC de fecha 31 de agosto de 2020, remite el Informe N° 210-2020-MDB/GGASC-SGGA de la Sub Gerencia de

Gestión Ambiental que hace suyo el Informe N° 017-2020-ESA, por el cual se propone la aprobación de un Protocolo Sanitario-Ambiental para los giros Golosinas y bebidas envasadas y Confeitería y Pop Corn, cuyo proyecto se ha elaborado para implementar medidas complementarias sanitarias y fomentar el manejo de residuos sólidos generados por la actividad desarrollada por dichos sectores del comercio ambulatorio, tomando en cuenta el cuidado del medio ambiente;

Que, la Sub Gerencia de Sanidad, a través del Informe N° 061-2020-MDB/GSS-SGS de fecha 31 de agosto de 2020, hace suyo el Informe N° 35-2020-JHAM-SGS-GSS/MDB, que concluye dando validación a la aprobación y aplicación del Protocolo Sanitario-Ambiental para los giros Golosinas y bebidas envasadas y Confeitería y Pop Corn, debido a la importancia de implementar los lineamientos necesarios para la prevención, vigilancia, tratamiento y control sanitario-epidemiológico y así prevenir y evitar la propagación del COVID-19, con la debida supervisión y fiscalización;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, mediante Memorando N° 496-2020-MDB/GDEL de fecha 02 de setiembre de 2020, remite un informe técnico en el cual señala estar de acuerdo con la aprobación de lineamientos sanitarios-ambientales en relación al reinicio de actividades económicas de los giros Golosinas y bebidas envasadas y Confeitería y Pop Corn en nuestra jurisdicción; indicando la necesidad de llevar a cabo la reactivación de dichos sectores económicos, en concordancia con el marco normativo sanitario establecido por el Ejecutivo, a través del Sector Salud; por lo que considera viable y necesaria la emisión de un decreto de alcaldía que apruebe el Protocolo Sanitario-Ambiental para los giros señalados;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 140-2020-MDB/GAJ, emite opinión favorable para la aprobación de un Protocolo Sanitario-Ambiental para los giros Golosinas y bebidas envasadas y Confeitería y Pop Corn, mediante un decreto de alcaldía, que sirva para reactivar dicho sector del comercio ambulatorio con respecto a las normas sanitarias establecidas dentro de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Bellavista;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Protocolo Sanitario-Ambiental para el comercio ambulatorio de Golosinas y bebidas envasadas y Confeitería y Pop Corn", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Sanidad, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del texto íntegro del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y dispóngase que la publicación de los anexos que forman parte del presente Decreto de Alcaldía sean publicados el portal institucional de la Entidad (www.munibellavista.gob.pe), conforme a ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1891992-1